

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado interno	05 390 40 89 001 2021 00049 00
Proceso	Ejecutivo singular de mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Luisa Fernanda Restrepo Ruíz
Providencia	A.I No. 096 de 2021
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Una vez estudiada la demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el artículo 422 ibídem; además, los títulos base de recaudo cumplen con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como lo regulado en el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se librárá mandamiento ejecutivo.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad identificada con el Nit. 800037800-8 y en contra de la señora LUISA FERNANDA RESTREPO RUÍZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.038.386.244, por las siguientes sumas de dinero:

- a)** Por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$10.213.999), como saldo de capital insoluto, incorporados en el Pagaré número 013636110000064.
- b)** Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal **a**, a partir del 06 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c) Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$51.562), correspondientes a otros conceptos, incorporados en el pagaré número 013636110000064

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 709 y s.s. y 883 y en general demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 *idem*, si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Adviértasele que, por el tipo de trámite, los hechos que constituyan excepciones previas, deberán ser alegadas por vía de reposición, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada CLARA CECILIA PELÁEZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía 42.878.608 y portadora de la tarjeta profesional 99.122 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la entidad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN

JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS No. _____, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día ____ del mes _____ de 20____.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BLANCA ROCIO PEREZ ROMAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10ffe40ff9b8d277e33e2324b97fe5ba320ea26519d3c58c717ca1d477cc280b

Documento generado en 12/05/2021 01:15:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>